



**PARTIDO POLITICO
DESARROLLO Y JUSTICIA**

CARTA ORGANICA

Capítulo Primero- Del nombre, Categoría y Domicilio

Artículo 1: Con el nombre Desarrollo y Justicia se constituye un Partido Político, para actuar en principio dentro del ámbito de la provincia de San Juan en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 de la Constitución de la Provincia, Ley N° 23.298 las disposiciones del Derecho Público, la tradición, idiosincrasia y costumbres del pueblo argentino y la Doctrina Social de la Iglesia.

Artículo 2: El Partido Político Desarrollo y Justicia tiene como finalidad lograr la realización del bien común en todo el ámbito de la provincia de San Juan, haciendo cumplir las finalidades del bien público contenidas en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, fundadas en él y obligaciones representativo y federal de gobierno, como así también las declaraciones, libertades, derechos y garantías, individuales, políticas, sociales y económicas prescriptas por la Constitución de la Provincia, de la Nación y el total y expreso repudio a la violencia como medio para modificar el orden jurídico o social para llegar al poder.

Artículo 3: Desarrollo y Justicia se registrará por la presente Carta Orgánica y por la Declaración de Principios y Bases de la Acción Política, sancionados por la voluntad popular que lo constituyó como Organización de naturaleza política.

Artículo 4: Desarrollo y Justicia es un Partido Político independiente de toda otra agrupación política local, nacional y extranjera.

Artículo 5: Desarrollo y Justicia tiene su sede central en Avenida Libertador Gral. San Martín 4580 (oeste) Rivadavia, San Juan y constituye su domicilio legal en calle Tucumán 156 (sur) Primer Piso oficina 2 Ciudad, en un todo de acuerdo a lo establecido por el inc. "F" del artículo 7° de la Ley 23.298.

Artículo 6: La presente Carta Orgánica Partidaria establece los poderes, derechos y obligaciones partidarios, a los cuales sus autoridades y afiliados deberán encuadrar su actuar con carácter obligatorio.

Capítulo Segundo- De los Afiliados

Artículo 7: Desarrollo y Justicia adopta el principio de la Libertad de Afiliación, pudiendo afiliarse los ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados y los extranjeros que reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente, lo soliciten firmando las respectivas fichas de afiliación, aceptando libremente su Declaración de Principios y Bases de Acción Política y las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica.

Artículo 8: Son afiliados de Desarrollo y Justicia los ciudadanos indicados en el art. 7° que tengan en su domicilio en la Provincia de San Juan, figurando como tal en el padrón electoral, conforme a lo prescripto por el art 23 de la Ley 23.298, no estando inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos y cívicos.

Podrán revestir la calidad de adherentes los menores de dieciocho (18) años y mayores de quince (15), quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados, excepto los electorales, ya sea a nivel partidario en elecciones generales.

Artículo 9: Los Afiliados solicitarán su inscripción como tal en el Partido Político Desarrollo y Justicia en la forma prescripta en los artículos 23° inciso 3°, 24° y 25° de la Ley 23.298 ; adquiriendo la calidad de tal mediante resolución fundada del organismo partidario competente aceptando o rechazando tal solicitud.

Artículo 10: Los Registros de afiliación partidaria estarán abiertos de forma permanente, o del modo que establezcan las autoridades partidarias competentes, teniendo presente la legislación de aplicación.

Artículo 11: Son derechos de los afiliados: a) Participar en la conducción y gobierno del Partido, fiscalizando la inversión de sus recursos, dentro de lo establecido por la presente Carta Orgánica y sus reglamentos; b) Elegir las Autoridades Partidarias y candidatos que representen al Partido en convocatoria de elecciones; c) A ser elegidos para ocupar los cargos partidarios del Partido, sin distinción de sexo; d) A ser elegidos como candidatos para los cargos y funciones electivas municipales, provinciales y nacionales; e) Usar y Gozar de las instalaciones partidarias y de todo otro servicio que

preste el partido; f) El afiliado tiene derecho de apelar por escrito dentro del término de cinco (5) días posteriores a su notificación, de toda resolución que deniegue su inscripción como tal, a la que aplique sanciones disciplinarias, disponga su suspensión, expulsión o cancelación de su afiliación partidaria. La Apelación deberá ser presentada ante la Comisión Directiva Central del Partido, o autoridad competente, quien resolverá oportunamente.

Artículo 12: Son deberes de los Afiliados: a) El pago puntual de la cuota partidaria mensual y de toda otra contribución fijada por la autoridad competente. El incumplimiento de esta obligación durante tres (3) meses consecutivos determinarán la cesación del afiliado en cargo directivos o comisiones partidarias auxiliares, si se extiende por el plazo de seis (6) meses, producirá la cancelación de la afiliación partidaria, previo requerimiento de su cumplimiento por la Autoridad Competente; b) Votar en las elecciones internas partidarias y en las oficiales que convoque el Estado Nacional Provincial y Municipal. El incumplimiento de esta obligación en tres (3) elecciones internas o dos (2) oficiales en forma consecutiva, hará perder al afiliado su condición de tal; c) Cumplir y hacer cumplir en su caso, con las obligaciones que impone la presente Carta Orgánica Partidaria; d) Observar con lealtad y obediencia las directivas y resoluciones que adopten las autoridades partidarias conforme a las atribuciones conferidas por esta Carta Orgánica; e) Observar y mantener buena conducta partidaria y honestidad permanente en su vida política y de relación, observando la moral y buenas costumbres.

Artículo 13: La Afiliación partidaria será suspendida: a) Por sanción disciplinaria dispuesta por la Autoridad Partidaria Competente; b) Por la comisión de delitos común es que impliquen privación de la libertad o suspensión de los derechos electorales, mientras dure el respectivo proceso.

Artículo 14: La suspensión del afiliado implica la privación de todos los derechos y obligaciones, con excepción de los previstos por los incisos “d” y “e” del art 12 de esta Carta Orgánica.

Artículo 15: La Afiliación partidaria se extingue por: a) Fallecimiento del Afiliado; b) Renuncia al partido; c) Afiliación a otro partido conforme a lo establecido en el art. 25 apartado II de la Ley 23.298; d) Expulsión; e) Incumplimiento a lo establecido por los incisos “a” y “b” del artículo 12° de la presente Carta Orgánica; f) Por sentencia firme condenando al afiliado a pena de prisión o reclusión por la comisión de delitos comunes; y g) Por pérdida de la ciudadanía o de los derechos electorales.

Capítulo Tercero- Autoridades Partidarias

Artículo 16: El Partido Político Desarrollo y Justicia está dirigido y gobernado por autoridades permanentes elegidas por voto directo y secreto de los afiliados y por las autoridades excepcionales . Son Autoridades Permanentes: a) La Convención partidaria b) La Comisión Directiva Central; c) El tribunal de Disciplina; d) El Tribunal Electoral; y e) El Tribunal de Cuentas. Mientras que la autoridad excepcional es la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 17: Las autoridades del Partido Desarrollo y Justicia serán elegidas con la participación democrática de sus afiliados, conforme a las normas contenidas en el Capítulo 9° de la presente Carta Orgánica.

Capitulo Cuarto- De la Convención Partidaria

Artículo 18 La Convención partidaria resulta la autoridad máxima del Partido y se conforma con tres representantes titulares y tres suplentes por cada departamento cualquiera sea el numero de afiliados que se registre en el padrón de afiliados correspondientes. En caso de presentarse dos o mas listas en elecciones internas partidarias corresponderá dos representantes a la mayoría y un representante a la minoría .

Artículo 19 Para ser convencional partidario se requiere ser afiliado del partido , ser mayor de edad y no estar afectado por alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 23298 y encontrarse domiciliado en el departamento o distrito que represente Los convencionales serán elegidos por el voto directo y secreto de los

afiliados y durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos .

Artículo 20 La Convención partidaria tendrá las siguientes atribuciones a) Sancionar y modificar la carta Orgánica , la Declaración , Principios y Bases de acción política de la Plataforma Electoral .b) Considerara la memoria y balance que la Comisión directiva central con Informe del tribunal de Cuentas le presenta anualmente .c) Actuar como tribunal de apelaciones en aquellos casos en que se recurran las decisiones del tribunal de Disciplina. d) Convocar a Asambleas de afiliados para tratar asuntos de trascendencia debiendo contar con el voto de por lo menos dos tercios (2/3)de sus miembros . e) Autorizar al partido a postular o votar candidatos extrapartidarios tanto en elecciones provinciales como nacionales y a formar parte de confederaciones frentes y /o alianzas con otros partidos. f) Darse su propio reglamento. g) Suspende la afiliación en un plazo no mayor de treinta (.30) días por grave inconducta partidaria hasta tanto determine el Tribunal de Disciplina.

Artículo 21 : Concluida la elección interna dentro de los quince días subsiguientes el presidente de la Convención saliente citará a los convencionales electos en la Sede central del partido . Una vez reunidos se analizarán los títulos y poderes de los elegidos y por simple mayoría de votos presentes se aceptarán o rechazarán los mismos. Acto continuo se procederá a elegir las autoridades que se integraran por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y dos secretarios . la elección será por el voto directo y secreto y por cargo . el quórum para sesionar en este caso será el de la mayoría absoluta. Si par el día indicado no pudiere reunirse el quórum necesario el presidente saliente citará nuevamente al cuerpo con intervalo de veinticuatro (24) horas y si no obtuviere el quórum suficiente , la convención sesionara con los electos presentes resultando sus resoluciones plenamente validas.

Artículo 22: Los convencionales podrán ser reemplazados por los suplentes de acuerdo al orden de elección, ya sea por motivo de su muerte, renuncia destitución etc. En caso de renuncia deberá ser aceptada o rechazada por la Convención por mayoría simple de los

presentes. La destitución de un convencional, luego del análisis de las actuaciones efectuadas por el tribunal de disciplina se resolverá con el voto afirmativo de los 2/3 de los miembros presentes.

Artículo 23: la convención partidaria se reunirá ordinariamente todos los años para considerar la memoria y balance que presente la Comisión directiva Central y se reunirá extraordinariamente en los casos en que sea convocada por la Comisión directiva Central o a solicitud de la tercera parte de sus miembros, expresando los motivos de la convocatoria. en este caso se citará a los convencionales estableciendo día y hora de la sesión . Si no se logra el quórum se realizara la reunión en segunda citación para una hora después. En este caso el quórum requerido es de un cuarto de sus miembros resultando sus resoluciones plenamente validas. la citación se hará con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo en forma fehaciente por escrito o mediante edicto en un diario local por un día debiendo constar día, hora, lugar y motivo de la citación. Todas las resoluciones de la Convención deberán ser aprobadas por mayoría simple de los presentes con excepción de los apartados a) y e) del artículo 20 y en el caso de destitución de los convencionales que se requiere el voto afirmativo de los 2/3 dos terceras partes de los miembros presentes (artículo 21 ultima parte) El presidente de la Convención votará únicamente en caso de empate en la votación.

Artículo 24: En caso de no poder realizarse dentro de los plazos prescriptos en esta carta orgánica la elección de los convencionales , los integrantes de la Convención saliente continuarán en sus funciones hasta tanto sean electos y puestos en posesión de sus cargos sus reemplazantes.

Artículo 25: Los afiliados y los miembros de la Comisión Directiva central podrán participar de las reuniones de la Convención partidaria pero sin voto. Asimismo la Convención podrá pasar a sesión secreta con acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes o por decisión de la Comisión Directiva Central en pleno, pudiendo asistir sus miembros e intervenir en los debates, pero sin voto .

Artículo 26: la convención partidaria con un quórum mínimo de los dos tercios $2/3$ de sus miembros o por resolución de la mayoría absoluta de los presentes podrá resolver el estado de la asamblea del partido. En este caso caducan automáticamente los mandatos de todas las autoridades partidarias sin excepción debiendo designarse una comisión de Reorganización Partidaria, integrada por diez miembros titulares y cinco suplentes a efectos de que en un plazo de ciento veinte días corrido, como máximo, convoque a elecciones internas. Mientras dure esta situación la comisión indicada tendrá las facultades de la Comisión Directiva Central pudiendo designar los integrantes del tribunal electoral, quien fiscalizara los comicios internos. La Comisión de Reorganización partidaria no podrá arrogarse las facultades de la Convención partidaria ni de ningún otro organismo u organización partidaria.

Capítulo Quinto- De la Comisión Directiva Central

Artículo 27: La Comisión Directiva Central es el Órgano Ejecutivo de carácter permanente que reside en la sede oficial del partido, la cual actúa en nombre del Partido Desarrollo y Justicia, representándolo en todas sus actuaciones, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones conforme la ley y disposiciones de esta Carta Orgánica, está compuesta por: Presidente, que ejercerá la presidencia del partido; Vicepresidente Primero y Segundo; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero; Cinco (5) Vocales Titulares y Cinco (5) Vocales Suplentes.

Artículo 28: La Comisión Directiva Central es elegida por el voto directo y secreto de los afiliados. En caso de presentación de dos o más listas en elecciones internas partidarias, la Comisión Directiva Central estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes en representación de la lista que haya obtenido la mayoría; quedando el Vicepresidente Segundo, Prosecretario, Protesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes en representación de la lista que haya obtenido la primera minoría. Los miembros de la Comisión Directiva Central permanecerán

en el cargo por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 29: Los miembros de la Comisión Directiva Central deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser Afiliado; b) Ser mayor de edad; y c) No estar afectado de alguna inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 23.298.

Artículo 30: La Comisión Directiva Central en la primera sesión que celebre, fijará día y hora de las sesiones ordinarias, las que no podrán ser menos de una por mes y sesionará con un mínimo de siete (7) de sus miembros presente. Las sesiones serán públicas y su sede será la del Partido. Se reunirán extraordinariamente cuando así lo soliciten no menos de cinco (5) de sus miembros. Expresando el objeto de la citación.

Artículo 31: La comisión Directiva Central podrá realizar sesiones secretas cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo exija. También podrá pasarse a sesión secreta durante una sesión pública, si así lo resolviera el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 32: Son Atribuciones de la Comisión Directiva Central: a) Dirigir la marcha del partido de conformidad con las normas expresadas en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, en la presente Carta Orgánica y en las resoluciones que dicte: ordenando las medidas políticas que las circunstancias aconsejen; b) Convocar a elecciones internas para elegir las autoridades que integrarán la Comisión Directiva Central, las comisiones directivas departamentales y la renovación de la Convención Partidaria conforme a las normas contenidas en el Capítulo 10° de la presente Carta Orgánica; c) Convocar a elecciones internas, primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias para elegir los candidatos que va a sostener el Partido a cargos públicos electivos de carácter nacional, provincial y/o departamental conforme a lo preceptuado por la ley provincial 8151 y nacional 26571; d) Dirigir y orientar la propaganda política. e) Fomentar la unidad ética y moral partidaria, ejecutando las disposiciones del Tribunal de Disciplina, Tribunal de Cuentas y Tribunal Electoral.; f) Llevar los libros de Actas, de Resoluciones, de Inventario

de Caja, conforme a lo prescripto por el art. 37° de la Ley 23.298 y organizar los ficheros de afiliados y padrón de afiliados, el que será puesto a consideración del Tribunal Electoral para su aprobación. .g) Disponer la ejecución de medidas destinadas a la formación del Tesoro del Partido y su administración, rindiendo cuentas al Tribunal respectivamente h) Nombrar y remover al personal rentado que tuviere; i) Designar entre los afiliados y los simpatizantes las Comisiones Técnicas y Auxiliares que crean necesarias y nombrar a los Coordinadores de las Comisiones creadas, dictando el Reglamento que regirá el funcionamiento de las mismas; j) Convocar a Asamblea de afiliados adherentes y simpatizantes, de carácter consultiva cuando lo estime necesario. Con igual carácter convocará a los representantes de las Comisiones Directivas Departamentales;. k) Dirigir y orientar la propaganda y la campaña electoral en los comicios, y efectuar toda clase de publicaciones destinadas al proselitismo e información partidaria l) Designar a los Apoderados del Partido conforme a derecho; m) Ejercer los derechos inherentes al Partido, para lo cual será representado por el Presidente, Vicepresidente Primero y el Secretario, quienes actuarán siguiendo fielmente las resoluciones y directivas de la Comisión Directiva Central no pudiendo delegarlas salvo en aquellos casos en que hubieren sido conferidas a los apoderados generales del Partido por las leyes de aplicación; n) Dictar su propio reglamento; ñ) Fijar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos de cada ejercicio financiero, en base al proyecto elaborado por el Tesorero y Pro- Tesorero; o) Designar las personas que en caso de ausencia del Presidente y/o Tesorero podrán librar cheques de las cuentas que a nombre del Partido abran en el Banco de la Nación Argentina p) Elaborar la Plataforma Electoral del Partido conforme las disposiciones de la ley .q) Dictar las medidas necesarias que las circunstancias políticas aconsejen y que no se interpongan con las atribuciones otorgadas por esta carta orgánica a la Convención partidaria. r) Intervenir en las sesiones de la Convención partidaria , con voz pero sin voto. s) Fijar el importe de las cuotas de ingreso mensuales de los afiliados y otros recursos lícitos y morales para la formación del Tesoro del Partido t) Organizar la intervención del partido en los actos comiciales que convoque la autoridad publica

competente en el orden Nacional, provincial y municipal. u) Proponer a la Convención partidaria la reforma de la Carta orgánica v) Convocar a la Convención partidaria conforme la presente carta orgánica w) Ejecutar toda otra función no prevista en este artículo que por esta Carta Orgánica no tuviera expresamente otro organismos para realizarla, siempre y cuando la misma resulte compatible con su carácter de órgano ejecutivo y sea necesario para el buen funcionamiento del Partido

Artículo 33: Se deja establecido que al Presidente lo reemplaza en caso de ausencia, el Vicepresidente Primero y en su defecto, el Vicepresidente Segundo, con las mismas atribuciones. Igual sucederá con los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales por la autoridad siguiente. En caso de fallecimiento o renuncia de alguno de sus miembros de esta Comisión, se aplicará el mismo criterio enunciado precedentemente.

Artículo 34: En caso de urgencia el Presidente podrá tomar resolución siendo refrendada por el Secretario y el Tesorero, pero deberá dar cuenta a la Comisión Directiva Central en la próxima reunión que realice. Las resoluciones que tomo la Comisión Directiva Central serán por simple mayoría de votos.

Artículo 35: La Comisión Directiva Central por simple mayoría podrá declarar cesante al o los miembros de la misma que dejasen de asistir sin aviso o causa injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o alternadas.

Artículo 36: La Comisión Directiva Central llevará un Libro de Actas en el que se registrará un resumen de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que adopte. En tal sentido podrá solicitar ante el juzgado electoral la pertinente autorización de los libros de actas para la Convención Partidaria y el tribunal electoral partidario

Artículo 37: Los miembros de la Comisión Directiva Central aun cuando hayan terminado su mandato, continuarán en sus funciones hasta que se elijan y tomen posesión de los cargos sus reemplazantes.

Capítulo Sexto – Comisiones Directivas Departamentales

Artículo 38: En cada Departamento, en que está dividida la Provincia de San Juan, la conducción del partido estará a cargo de una Comisión Directiva Departamental.-

Artículo 39: La Comisión Directiva Departamental estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º Secretario, prosecretario, Tesorero, Protesorero. tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes en representación de la lista que haya obtenido la mayoría , quedando el Vicepresidente 2º, el prosecretario, el protesorero y dos vocales titulares y dos suplentes en representación de la minoría .

Artículo 40: Para ser miembro de la Comisión Directiva Departamental se deben reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 29 de la presente Carta Orgánica.

Artículo 41: Los Miembros de la Comisión Directiva Departamental durara cuatro (4) en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Artículo 42: Las Comisiones Directivas Departamentales tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades superiores del Partido; b) Difundir en forma Permanente los Principios y Bases de Acción política del Partido; c) Organizar las acciones y trabajos electorales en sus respectivos Departamentos, de acuerdo a las instrucciones que imparta la Comisión Directiva Central; e) Llevar a cabo todas las medidas y acciones que considere pertinente para la buena marcha del Partido en su respectivo Departamento, siempre que las mismas no se opongan a esta Carta Orgánica, ni a las directivas y resoluciones de las autoridades superiores del Partido.-

Artículo 43.- Las Comisiones Directivas Departamentales se reunirán como mínimo una (1) vez por semana. En caso de urgencia el Presidente podrá tomar resolución siendo refrendada por el Secretario y el Tesorero pero deberá dar cuenta a la Comisión Directiva Central y a la Departamental en la próxima reunión que realice. Las resoluciones que tome la Comisión será por simple mayoría de votos.-

Artículo 44:_ Se deja establecido que al Presidente lo reemplaza en caso de ausencia, el Vicepresidente 1º y en su defecto el Vicepresidente 2º con las mismas atribuciones. Igual sucederá con los restantes cargos, por la autoridad siguiente.-

Artículo 45: La Comisión Directiva Departamental aun cuando hayan terminado su mandato, continuaran en sus funciones hasta que se elijan y tomen posesión de los cargos reemplazantes.-

Artículo 46: La comisión Directiva Departamental por simple mayoría podrá declarar cesante al o los miembros de la misma que dejasen de asistir sin aviso o causa justificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o alternadas.

Artículo 47.- La Comisión Directiva Departamental llevara un Libro de Actas en el que se registrara u resumen de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que adopte.

Artículo 48.- Podrán funcionar dentro de la jurisdicción de cada uno de los Departamentos. Subcomisiones Departamentales, tantas como se estime necesario para un buen funcionamiento del partido. Las Subcomisiones Departamentales cumplirán las funciones que le asigne la Comisión Directiva Departamental, estando bajo su dependencia.-

Artículo 49.- Cada Subcomisión Departamental estará compuesta por doce (12) miembros como máximo, con un coordinador, un secretario y los demás miembros revestirán el cargo de colaboradores.-En caso de presentación de dos o mas listas en elecciones internas partidarias corresponderán ocho representantes a la mayoría y cuatro representantes a la minoría.

Artículo 50.- Los miembros de la Subcomisión Departamental serán designados por la comisión Directiva Departamental, con el apoyo de los afiliados, simpatizantes y adherentes del barrio o zona que corresponda a los mismos. Los miembros de la Subcomisión Departamental previa autorización de la Comisión Directiva central, y duraran cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser nuevamente designados.

Capítulo Séptimo – Tribunal de Disciplina.

Artículo 51: El Tribunal de Disciplina será integrado por cinco (5) miembros los que duraran cuatro años en sus funciones y serán designados por voto directo y secreto de los afiliados, debiendo nombrar de su seno a un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario. Sesionara con tres (3) de sus miembros presentes. En caso de presentación de dos o mas listas en elecciones internas partidarias corresponderán tres representantes a la mayoría y dos a la minoría.

Artículo 52.- El Tribunal de Disciplina, tiene las siguientes facultades: a) Conocer y resolver en toda cuestión relativa a la conducta partidaria del afiliado, sea de oficio o por denuncia, de cualquier organismo partidario; b) Ordenar y realizar investigaciones, a cuyo fin podrá requerir los informes que estime necesarios; c) Imponer sanciones a los afiliados y comunicar la misma a la Comisión Directiva Central; d) Dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento observando el principio de la defensa en juicio, la producción de prueba el derecho de alegar del recurrente y el debido proceso. En ausencia de dicha reglamentación se aplicaran los principios jurídicos contenidos en la constitución de la Nación y de la Provincia, y las disposiciones del Código de Procedimiento en lo Penal y Correccional de la Provincia.

Artículo 53: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina podrán ser apeladas ante la convención partidaria Dicha apelación deberá ser interpuesta dentro del término de tres días desde que se notifico la resolución.

Artículo 54: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina, serán condenatorias, o absolutorias, y las sanciones que podrán aplicar son las siguientes: a) Llamado de Atención; b) Amonestaciones; c) Suspensión del afiliado hasta el máximo de dos (2) años; d) Expulsión del afiliado. Con excepción del llamado de atención y la amonestación, las otras sanciones implican la pérdida de antigüedad partidaria. La expulsión implica la imposibilidad de ser reincorporado al

partido, esta sanción deberá comunicarse al juzgado Electoral Nacional.

Capitulo Octavo – tribunal electoral.

Artículo 55: El Tribunal Electoral estará integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que serán designados por voto directo y secreto de los afiliados. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser electos por no más de dos (2) periodos sucesivos. En caso de presentación de dos o más listas en elecciones internas partidarias corresponderán tres representantes a la mayoría y dos a la minoría

Artículo 56: El Tribunal Electoral funcionará en el mismo local que la Comisión Directiva Central, y deberá nombrar de su seno a un Presidente a un Vicepresidente y a un Secretario, Funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 57: *Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia expulsión o licencia mayor de treinta (30) días.*

Artículo 58: El tribunal Electoral tiene las siguientes atribuciones: a) ordenar y realizar investigaciones dictando la reglamentación y providencia que sean necesarias para conservar las regularidades de los actos electorales, y la formación de los padrones del partido; b) Aprobar y Custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos; c) Conocer y Decidir en definitiva de las tachas o impugnaciones que se formulen respecto de los afiliados y de los candidatos; d) Conocer y Decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra los actos eleccionarios internos; e) Custodiar las fichas y toda otra documentación relacionada con las inscripciones en los registros partidarios; f) La dirección de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y el dictamen definitivo sobre la validez del mismo, practicando en su caso el escrutinio, con la asistencia de los fiscales de los distintos candidatos y la proclamación de los electos, extendiendo los poderes y diplomas correspondientes; g) Oficializar las listas de candidatos, las que deberán ser avaladas por no menos del

cinco por ciento (5%) de los afiliados inscriptos en el padrón respectivo patrocinados por un apoderado; h) Designar las autoridades de la mesa receptora de votos y fijar su ubicación.

Artículo 59: En general para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica, el tribunal electoral funcionara con carácter de Junta Electoral aplicando las normas contenidas en la ley provincial 8151 y nacional 26571, y subsidiariamente las normas de la ley electoral nº 23.298, el Código Electoral Nacional, disposiciones análogas de leyes y decretos nacionales. Debiendo aplicarse en los cargos partidarios en todos sus niveles electivos nacionales, provinciales o departamentales para los que postule candidatos el partido la representación femenina establecida en la ley de cupo vigente

Capitulo Noveno – Tribunal de Cuentas.

Artículo 60: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes los que seran designados por el voto directo y secreto de los afiliados y tendrá a su cargo el control de las existencias y movimientos patrimoniales del partido a cuyo fin tiene todas las facultades necesarias, para llevar los libros de tesorería y comprobante de pago, practicando el arqueo de caja y toda otra medida que estime conveniente a los fines expresados. Durarán cuatro años en sus funciones y en caso de presentación de dos o mas listas en elecciones internas partidarias corresponderán dos representantes a la mayoría y uno a la minoría

Artículo 61: La tesorería del partido llevara necesariamente los siguientes libros: a) Libro de Inventario; b) Libro de Caja, conforme a lo estipulado en el artículo 37 inciso “b” de la ley nº 23.298. Además tendrá a su cargo toda percepción de fondos, la que se materializara bajo recibo oficial del partido. El tribunal de Cuentas no aprobara ninguna orden de pago que no provenga de autoridad partidaria competente.

Artículo 62: El ejercicio financiero del partido comprenderá del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de cada año, debiendo la tesorería presentar la cuenta General del Ejercicio al Tribunal de Cuentas en el mes de Febrero del año subsiguiente, para

su aprobación y cumplimiento de lo establecido por el inciso “b” del artículo 47 de la ley nº 23.298. La tesorería tendrá a su cargo la realización de los balances que disponga ejecutar por sí la Comisión Directiva Central o bien a pedido de la asamblea partidaria, o del Tribunal de Cuentas o cuando las normas vigentes lo exijan. El Tribunal de Cuentas deberá conservar en su poder la documentación por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Artículo 63: El Tribunal de Cuentas dictará su propia reglamentación para su mejor funcionamiento.

Capítulo Décimo – De las elecciones Internas.

Artículo 64: Las elecciones internas de las autoridades partidarias, de los representantes a cargos públicos electivos se llevarán a cabo conforme a las disposiciones del presente capítulo y las contenidas en la ley provincial 8151, nacional 26571 y el capítulo II de la Ley Nº 23.298. respetándose así mismo el cupo femenino fijado por la ley vigente

Artículo 65: Las elecciones primarias internas de los candidatos que el partido sostendrá en el ámbito de la Nación Argentina, se harán por el voto secreto y directo de los afiliados, a tal fin podrán presentarse listas de candidatos avaladas por no menos del cinco por ciento (5%) del total del padrón de afiliados y con designación de apoderados, los que deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado Electoral Nacional.

Artículo 66: La emisión del voto en los actos electorales internos estará revestida de todos los procedimientos y solemnidades para lograr con la prueba del sufragio, la auténtica representación de la voluntad de los afiliados. Las elecciones estarán precedidas por el Tribunal Electoral y fiscalizadas por las personas propuestas por cada una de las listas que se presenten a la Justicia Electoral competente si así lo decidiese.

Artículo 67: La Comisión Directiva Central comunicará al Tribunal Electoral la habilitación de los padrones dentro de los tres (3) días de haber sido confeccionado y remitidos al Juzgado Federal, para su

conocimiento, los mismos serán exhibido en los locales partidarios durante cinco (5) días más para las enmiendas, y realizara dentro los (5) días subsiguientes la convocatoria a las elecciones internas, cuya fecha será fijada dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes debiéndose efectuar las publicaciones que correspondan. Las elecciones partidarias para candidatos a cargos públicos electivos oficiales deberán efectuarse con anticipación de sesenta (60) días antes de la fecha fijada para las elecciones oficiales. La oficialización de las listas se hará quince (15) días antes del acto comicial interno.

Artículo 68: Todos los candidatos del partido a cargos electivos en elecciones nacionales; deberán ser elegidos como establece en esta Carta Orgánica. Y no se requerirá antigüedad partidaria.

Artículo 69: En caso de fallecimiento, renuncia. O sanción que impidiera a algún candidato después de elegido, seguir con el cargo para el cual se postula, y que integra las listas del partido, podrá ser sustituido por la Convención partidaria con el quórum establecido en la presente .

Artículo 70: Las listas de las autoridades del partido deberán ser presentadas ante el Juzgado Electoral, a través de su apoderado, con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de la convocatoria. Vencido dicho plazo sin que se hayan acompañado más de una (1) lista. La que se presentare, automáticamente quedara oficializada como lista única y definitiva, asumiendo la autoridad del partido y sin necesidad de realizar el acto eleccionario interno para su determinación. A tal fin el Tribunal Electoral partidario dictara la resoluciones tendrá como autoridades definitivas del partido a las que integran la lista ganadora o bien la única lista; por el término que establece la presente Carta Orgánica. Igual sistema se aplicara en caso de elección de candidatos a cargos electivos nacionales.

Capitulo Decimo Primero - Del Patrimonio del Partido

Artículo 71: Desarrollo y Justicia formara su patrimonio de los siguientes recursos: a) Con la contribución del afiliado, cuyo importe fijara oportunamente la Comisión Directiva Central: b) Con las donaciones en dinero efectivo, bienes, muebles o inmuebles,

semovientes, créditos, bienes registrables, etc.-. Que les proporcionen sus afiliados y otras personas que sean autorizadas por la ley de aplicación: c) Con el producto de las colectas populares, festivales y toda otra contribución que fije la Comisión Directiva Central siempre y cuando no esté prohibido por la ley N° 23.298: y d) Con los subsidios del estado.

Artículo 72: Los fondos del partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina en una cuenta a nombre del partido Desarrollo y Justicia..

Artículo 73: Los bienes inmuebles, los automotores, y los demás que por ley deban ser inscriptos y que adquiera el partido, serán inscriptos en los registros respectivos a nombre de Desarrollo y Justicia, suscribiéndose la escritura respectiva y demás documentación necesaria por el Presidente, Vicepresidente Primero y Secretario de la Comisión Directiva Central.

Artículo 74: Las donaciones de bienes inmuebles a favor de Desarrollo y Justicia serán aceptados por la Comisión Directiva Central y la escritura traslativa de dominio suscripta por el Presidente, Vicepresidente Primero y Secretario de la misma.

Artículo 75: La enajenación de bienes inmuebles será resuelta por la Comisión Directiva Central del partido en sesión, con las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Los demás bienes podrán ser enajenados por resolución de la Comisión Directiva Central, con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 76: La adquisición onerosa de bienes inmuebles por el partido, será resuelta por la Comisión Directiva Central. Suscribiéndose la escritura traslativa de dominio por parte del Presidente y Secretario del Partido.

Capitulo Decimo Segundo – Disposiciones Finales-

Artículo 77: El partido político Desarrollo y Justicia caducara por las causas previstas en el artículo 50 de la ley 23.298.

Artículo 78: El partido se extinguirá en los siguientes casos: a) Por las causas establecidas en el artículo 51 de la ley 23.298. con sentencia firme del Juzgado Electoral; b) Por resolución de la Comisión Directiva Central, con el aval de los afiliados no inferior a las tres cuartas partes de total de los mismos. Y con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes; c) Por la fusión con otra u otras fuerzas políticas resuelta por la Comisión Directiva Central. D) Por la imposibilidad de subsistir económicamente, calificada por la Comisión Directiva Central con las mismas calidades exigidas precedentemente: e) Cuando el mínimo de afiliados fuere inferior a doscientos (200) durante un periodo no inferior a un (1) año. En caso de extinción del partido al patrimonio del partido se le dará el destino que determine el la Comisión Directiva Central.

Artículo 79: La Comisión Directiva Central podrá en caso que la conducción así lo exija, suspender en su cargo partidario a cualquier afiliado por un término no mayor de treinta (30) días, si no se estableciere un término mayor, girando las actuaciones al Tribunal de Disciplina. Esta medida solo podrá tomarse con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión fundamentando causas.